REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 78 *Referencia:*

Año: 1919 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-06-1919

Titulo: SOBRE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL BIENIO ECONOMICO DE 1919 A 1921.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 03130 *Publicada el:* 01-06-1919

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.208

Rollo: 199 *Posición:* 747

El Gobierno se Compromete a hacer pagar al Contratista o a quien sus derechos represente en la Administración Provincial de Hacienda de Herrera, por mensualidades vencidas y como remuneración del arriendo en referencia, la suma de *Diez y Siete balboas y medio* (B. 17.50).

Este contrato comenzará a surtir sus efectos desde el día primero de Julio del presente año, durará por el término de un año, podrá prorrogarse a voluntad de las partes contratantes y necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en Panamá en doble ejemplar de un mismo tenor a los veintitres días del mes de Junio de 1919.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

El Contratista,

Manuel S. Pérez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 25 de Junio de 1919.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 78 DE 1919

(DE 28 DE JUNIO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el Bienio Económico de 1919 a 1921.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 73, inciso 8º de la Constitución, el Poder Ejecutivo presentó en su oportunidad a la consideración de la Asamblea Nacional, en sus últimas sesiones ordinarias, el proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente al bienio de 1919 a 1921;

2º Que la Asamblea Nacional omitió expedir el Presupuesto correspondiente al expresado bienio económico;

3º Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 65, inciso 2º parágrafo 2º de la precitada Constitución, si por cualquier motivo no se expidiere el Presupuesto por la Asamblea Nacional, continuará en vigor el de la vigencia económica anterior;

4º Que la Ley 46 de 1917, dictada con motivo de la Guerra Europea, cuyos efectos es de temerse subsistan por algún tiempo después de su terminación por haber ésta perturbado hondamente las industrias y el comercio del país, autoriza ampliamente al Ejecutivo Nacional para dictar medidas de economía, entre otras la eliminación de los empleos públicos que no se consideren indispensables para la buena marcha de la Administración; la reorganización de los servicios públicos de modo que se obtenga la mayor eficacia con el menor personal posible y la reducción de los sueldos de los empleados públicos nacionales hasta donde fuere necesario para equilibrar las entradas con los gastos,

DECRETA:

Artículo 1º Fíjanse los cómputos líquidos del Presupuesto de Rentas para el ejercicio económico que comienza el 1º de Julio de 1919 y termina el 30 de Junio de 1921, en la suma de siete millones docientos veinte mil cuatrocientos setenta y cuatro balboas (7.220.474.00) a que ascienden las Rentas Nacionales, calculadas así:

INGRESOS

CUADRO R.

1º Impuesto Comercial:		
a) Artículos gravados con el 10% y 15%..	B.	2.000.000.00
b) Tabacos y cigarritos	"	340.000.00
c) Fósforos	"	40.000.00
d) Impuesto sobre el café	"	20.000.00
e) Impuesto sobre la sal	"	50.000.00
f) Azúcar	"	25.000.00
g) Introducción de Licores	"	200.000.00
h) Importación de ganados	"	2.000.00
2º Compañías de Vapores	"	5.000.00
3º Derechos de exportación	"	120.000.00
4º Tierras baldías e indultadas	"	40.000.00
5º Casas de cambio	"	10.000.00
6º Derechos consulares	"	210.000.00
7º Producción de cerveza y fabricación de licores	"	700.000.00
8º Venta de licores al por menor	"	400.000.00
9º Degüello de ganado mayor y menor	"	300.000.00
10º Derechos sobre minas	"	2.000.00
11º Patentes de privilegios y marcas de fábrica	"	10.000.00
12º Papel sellado y timbres nacionales	"	200.000.00
13º Derechos de registro	"	40.000.00
14º Inmuebles y semovientes	"	250.000.00
15º Loterías	"	478.000.00
16º Bienes nacionales	"	200.000.00
17º Pesca de concha madre perla	"	3.000.00
18º Faros	"	1.000.00
19º Correos	"	80.000.00
20º Telégrafos	"	30.000.00
21º Encomiendas postales	"	100.000.00
22º Mercado Público y Muelle	"	80.000.00
23º Impuesto sobre mortuorias	"	5.000.00
24º Intereses sobre 6.000.000.00 de dollars (fondo constitucional)	"	560.000.00
25º Utilidad del Banco Nacional, 4½%	"	67.500.00
26º Anualidades sobre el tratado del Canal	"	500.000.00
27º Ferrocarril de Chiriquí	"	80.000.00
28º Ingresos varios	"	91.974.00
Total	B.	7.220.474.00

Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el mismo bienio, se fijan en siete millones doscientos veinte mil cuatrocientos setenta y cuatro balboas (B. 7.220.474.00) distribuídos entre los distintos Departamentos Administrativos, así:

CUADRO G.

Departamento de Gobierno y Justicia	B.	2.644.910.00
Departamento de Relaciones Exteriores	"	182.440.00
Departamento de Hacienda y Tesoro	"	1.935.817.00
Departamento de Instrucción Pública	"	1.100.730.00
Departamento de Fomento	"	1.356.577.00
Total	B.	7.220.474.00

Artículo 3º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el próximo período económico serán reconocidos y pagados de acuerdo con la distribución que se hace de las sumas presupuestas según el cuadro G, que figura anexo a este Decreto.

Artículo 4º Se considerará suspendido o pospuesto durante el período a que se refiere el presente Decreto, todo gasto aún estando autorizado por ley expresa, para el cual no exista la correspondiente partida para atender a él en la anterior relación de Egresos.

Artículo 5º Se considerarán establecidos o creados, en el Departamento de Hacienda y Tesoro, todos aquellos empleos que no existían anteriormente pero para los cuales aparezcan partidas apropiadas en el actual Presupuesto de Gastos de conformidad con la autorización de que trata la Ley 36 de 1918 en su artículo 3º

Artículo 6º El Poder Ejecutivo suprimirá posteriormente toda partida apropiada en este Presupuesto para gastos de cualquiera clase que sean que no se consideren indispensables para la buena marcha de la Administración Pública.

Artículo 7º Los Notarios Públicos en vez de sueldos recibirán solamente los emolumentos que les señala la ley.

Artículo 8º Cualquier excedente en las rentas sobre las sumas calculadas en la anterior relación de Ingresos se destinará así: No menos del 75% para establecer un fondo destinado a la construcción de nuevos caminos y puentes o reparación de los existes y 2º, no más del 25% para cubrir los créditos extraordinarios o suplementales abiertos al Presupuesto para atender a gastos de necesidad imprescindible; pero el Agente Fiscal deberá manifestar al Secretario de Hacienda y Tesoro al fin de cada período de seis meses la suma recaudada en exceso de las rentas presupuestas en la anterior Relación de Ingresos y disponible para los fines expresados, y no se incurrirá en obligación ninguna ni se girará contra esta suma en anticipación de dicha manifestación o certificación por el Agente Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 27 de Junio de 1919.

Copia de la diligencia de fianza hipotecaria otorgada ante Darío Vallarino, Juez Tercero de este Circuito, por Francisco Sibauste para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a Federico Henríquez en la demanda que en su contra sigue en ese tribunal Esteban Casanova y otros.

Escritura número 135 de 29 de Abril último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Gerardo Tribaldos hace una declaración sobre una casa que construyó en una finca de su propiedad.

Escritura número 137 de 29 de Abril último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José de Obaldía y otros, venden un solar a Gerardo Tribaldos, ubicado en David.

Escritura número 780 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gregorio Miró protocoliza una acta de la Reunión de accionistas de la «Compañía de Prestamos y Construcciones» celebrada el 11 de este mes.

Escritura número 45 de 12 de los corrientes, del Consulado General de Panamá, en San Francisco, por la cual la «Panama Land and Timber Company» aclara varias escrituras anteriores.

Escritura número 155 de 26 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Tulio Sánchez prorroga al señor Reginald Neel McAlmon un crédito hipotecario.

Escritura número 789 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clementina Pérez viuda de Caballero López confiere poder para pleitos a Fernando Guardia.

Escritura número 153 de 26 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual «Maduro Fidanque Hermanos» declaran haber construído una casa en terreno propio en Pinogana.

Escritura número 815 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Lucía Villarreal y otra, constituyen hipoteca a favor de Tomás Arias sobre una casa ubicada en esa ciudad.

Escritura número 803 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual «Heurtematte & Cía. Ltda» confiere poder general a J. J. Amado y J. M. Núñez Roca.

Copia de la diligencia de fianza otorgada ante Darío Vallarino, Juez Tercero de este Circuito, por la cual Elías Chanis se constituye fiador de Silvestre Quintero S., para responder de los perjuicios que éste pueda ocasionarle a Herminio J. Pinzón con la solicitud de un secuestro sobre dos fincas de aquél, y al efecto hipoteca una finca de su propiedad.

Escritura número 65 de 5 de Abril último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Mau Sang vende a Ah Yu una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Bocas del Toro.

Escritura número 12 de 31 de Enero último, de la Notaría de Los Santos, por la cual Samuel Bernal Solano vende a Leandro Cal la mitad de una finca ubicada en Las Tablas.

Copia del auto del 25 de Enero de 1913, dictado por Eduardo Chiari, Juez Primero de este Circuito, por el cual se expide título de propiedad de una casa ubicada en esta ciudad a favor de J. E. Calvo.

Copia del auto dictado el 27 de los corrientes por Darío Vallarino, Juez 3º del Circuito, por el cual dicta secuestro sobre dos fincas de Herminio J. Pinzón ubicadas en La Pintada.

PROVINCIA DE COLON

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

AUTO NUMERO 3

(DE 23 DE JUNIO DE 1919)

por el cual se aprueban en segunda instancia las cuentas de la Tesorería Municipal de Colón, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1917.

Gobernación de la Provincia.—Colón, Junio 23 de 1919.

Por cuanto se han encontado correctas y sin lugar a reparo alguno las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1917, de las que es responsable el señor Augusto A. Cervera, el suscrito Gobernador de la Provincia, en uso de su facultad que le confiere el artículo 14 de la Ley 33 de 1917.

RESUELVE;

Aprobar en Segunda instancia las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, responsable el señor Augusto A. Cervera, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1917.

Regístrese y comuníquese.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario,

L. P. Antepara.